



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°112/2022

Potosí, 17 de noviembre de 2022

### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA "LA SALVADORA" R.L. DEL ÁREA: "KUCHU WUASI"** compuesta de siete (7) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera), con la comunidad de **CHIUTARI ALTA DEL AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA** del municipio de **CHAQUI**, provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del departamento de **POTOSÍ**, todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

### CONSIDERANDO I:

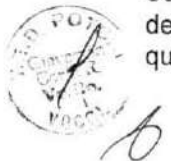
Qué, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 018/2022 de fecha 88 de noviembre de 2022, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y la Lic. Lic. María Lourdes Montecinos Magne **TÉCNICO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN SIFDE**, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **COOPERATIVA MINERA "LA SALVADORA" R.L. DEL ÁREA DENOMINADA: "KUCHU WUASI" COMPUESTA DE SIETE (7) CUADRICULAS MINERAS (20223078310 – 20223078315 – 20223578315 – 20224078315 – 20224578315 - 20224578320 – 20225078320** establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera), con la comunidad de **CHIUTARI ALTA DEL AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA** del municipio de **CHAQUI**, provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del departamento de **POTOSÍ**, en el cual, luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, realizada con comunidad de **CHIUTARI ALTA DEL AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA** del municipio de **CHAQUI**, provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del departamento de **POTOSÍ**, la verificación de la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa, la firma del documento, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se emitió las siguientes conclusiones en base a los criterios mínimos establecidos para la consulta previa.

#### a) Buena fe.

Que, en la **COMUNIDAD CHIUTARI ALTA** (y sus nueve secciones o ranchos), la reunión de deliberación fue notificada con la resolución de inicio de trámite, plan de trabajo e informe social para análisis y conocimiento de la comunidad sujeto de consulta, por lo que la reunión de deliberación se desarrolló en comunicación y diálogo entre las autoridades, comunarios y el APM de la **COOPERATIVA MINERA "LA SALVADORA" R.L.** La reunión de consulta previa se realizó en la fecha coordinada con la comunidad sujeto de consulta, se llevó adelante una reunión general (Los espacios de debate y decisión legitimados a nivel de Chiutari alta reciben el denominativo de reuniones generales, mismas que se realizan de manera mensual cada treintavo día).

COPIA LEGALIZADA





Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, la reunión se llevó a cabo en el lugar de la notificación y las autoridades comunales cedieron el espacio para la consulta previa.

Que, el Representante de la AJAM Regional Potosí durante el desarrollo de la reunión deliberativa generó un ambiente para el diálogo; sin embargo no explicó el procedimiento de la consulta previa, y señaló información errónea respecto al número de cuadrículas mineras solicitadas, indico que son 15 cuadrículas mineras.

Que, el representante de la AJAM Regional Potosí a la conclusión de la reunión y concretados los acuerdos con la comunidad sujeto de consulta hizo firmar el acta de acuerdo con la autoridad presente; sin embargo, el Corregidor Auxiliar no representa como máxima autoridad a la comunidad. De acuerdo al informe social remitido por la AJAM la máxima representación es el Tata Justicia, Jatun Curaca, Juez de aguas y Comité de salud, por lo señalado **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**b) Concertación.**

Que, en el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el APM y la **COMUNIDAD CHIUTARI ALTA** como sujetos de consulta, **CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "Kuchu Wuasi" compuesta de 7 cuadrículas mineras, la misma se refleja en las actas de acuerdo. Se detalla los acuerdos a los que se arribaron durante la primera reunión deliberativa con la comunidad de Chiutari Alta:

- La Cooperativa Minera La Salvadora dará empleo a los integrantes de la comunidad al ser de la misma comunidad la Cooperativa.
- La cooperativa La Salvadora al ser de la misma comunidad cuidará el medio ambiente.
- La cooperativa al de la misma comunidad dará continuidad al Proyecto Minero a futuro a los hijos de la comunidad, nietos, etc.

Mencionar que los acuerdos fueron redactados de acuerdo a lo manifestado por los comunarios. (Las actas de acuerdo se adjuntan con fecha 30 de octubre de 2022, descritas en el punto 3.3.1 del presente informe). **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**c) Informada.**

Que, la reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma quechua y castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD CHIUTARI ALTA.**

Que, el Representante de la AJAM Regional Potosí - Chuquisaca no explicó el procedimiento o normativa de la consulta previa, señaló el número de trámite minero y cronología del trámite minero durante la realización de la reunión deliberativa y la realización del informe social.

Que, durante la reunión de deliberación la APM no utilizó ningún medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo, la información del plan de trabajo fue descrita de manera general y breve, indicando que en anteriores reuniones comunales se les había explicado el plan de trabajo a detalle con apoyo de un ingeniero y que por los problemas que pasa el país no pudieron estar presentes en esta oportunidad se pudo establecer que:

**Se detalló** las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. La APM con apoyo de un socio de la cooperativa minera explicaron que los trabajos se realizarán en interior mina, el tipo de mineral es complejo (estaño, plata y zinc), se utilizarán poca maquinaria, indicaron que será un trabajo más artesanal. También se señaló que los miembros

COPIA LEGALIZADA





Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

de la comunidad son parte de la cooperativa minera y que los beneficios serán para toda la comunidad.

**No se señaló** el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.) *la APM solo señaló que las cuadrículas mineras se encuentran detrás del cerro y están lejos de la población y por lo tanto no habría mucha afectación en los cultivos y agua de la comunidad. No se determinó la ubicación de las cuadrículas mineras ni los sectores de afectaciones y forma de mitigación.*

**La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad.** La APM explico que si es necesario se haría un dique de colas, que para ellos es importante cuidar el agua y el medio ambiente. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**d) Libre.**

Que, la reunión deliberativa se desarrolló de forma libre sin ningún tipo de presión, contando con la participación de los comunarios de **CHIUTARI ALTA** intervenciones que fueron necesarias para aclarar las dudas que se tenían.

**e) Participativa.**

Que, las Autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación. Se aclara que la notificación con el señalamiento de la primera reunión fue recabada en el desarrollo de la reunión deliberativa y se adjuntan a la presente carpeta.

— Durante la Primera reunión en la Comunidad Chiutari Alta se pudo evidenciar la participación de 79 personas (48 varones y 31 mujeres).

Que, el Informe social emitido por la AJAM Regional Potosí - Chuquisaca, señala que la comunidad de Chiutari Alta cuenta con 300 afiliados de los cuales 70 afiliados son activos y 36 afiliados conforman quorum (50% + 1) tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias.

Que, el SIFDE durante la primera reunión deliberativa recabo del **Corregidor auxiliar las listas de control de asistencia de las 9 secciones que componen la comunidad de Chiutari Alta y de acuerdo a esta información** (se adjunta las listas en la presente informe) **se tienen registrados 247 afiliados de la gestión 2022.**

De acuerdo al informe social de la AJAM Regional Potosí que señala 300 afiliados y de las listas recabadas por el SIFDE durante la primera reunión se tiene 247 afiliados, por lo tanto no se contó con la participación del 50% más 1 de los comunarios.

Que, solo 79 comunarios presentes, manifestaron su acuerdo con el plan de trabajo, levantando las manos y aclamando con un "sí". Por lo descrito **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**e) Previa.**

Que, el proceso de consulta previa en la comunidad de **CHIUTARI ALTA**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector. Se señaló que varios comunarios son parte de la cooperativa minera. Aclarar que no se recibió ningún tipo de denuncia sobre el inicio de operaciones mineras o de minería ilegal dentro de su territorio. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**f) Respeto a las normas y procedimiento propios.**

COPIA LEGALIZADA

PRE



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, durante la reunión de consulta previa en la comunidad **CHIUTARI ALTA**, se tuvo la presencia del Corregidor Auxiliar mas no el Tata Justicia de la comunidad reconocida desde el 2020 según detalla el informe social de la AJAM Regional Potosí; sin embargo la comunidad al ser parte del Ayllu Chiutari Alta y Baja cuenta autoridades como los Tata Curacas los cuales no estuvieron presentes durante la consulta previa. Mismos que no fueron notificados para la consulta previa. A pesar de no contar con la presencia de las autoridades del Ayllu se llevó adelante la consulta previa y se concretaron acuerdos que fueron descritos de manera general y firmadas por el Corregidor Auxiliar y los comunarios presentes. Por lo descrito **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

Que, finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las comunidad **CHIUTARI ALTA** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los inc. a), c), d) y f)** establecido en el Art. 5 del reglamento. Por lo anterior, el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

#### CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la **COOPERATIVA MINERA "LA SALVADORA" R.L. DEL ÁREA: "KUCHU WUASI"**, recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Potosí:

a).- Conforme al Art. 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de **COOPERATIVA MINERA "LA SALVADORA" R.L. DEL ÁREA: "KUCHU WUASI"** compuesta de siete (7) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera), con la comunidad de **CHIUTARI ALTA DEL AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA** del municipio de **CHAQUI**, provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del departamento de **POTOSÍ**.

b).- Instruir al SIFDE la remisión del expediente y cuatro copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

#### CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las

COPIA LEGALIZADA





TED

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

que se describen: "A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan**".

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: "I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del

COPIA LEGALIZADA

RNE



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa”.

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: “En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución”.

#### CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 0015/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, dentro de la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA “LA SALVADORA” R.L. DEL ÁREA: “KUCHU WUASI”** compuesta de siete (7) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera), con la comunidad de **CHIUTARI ALTA DEL AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA** del municipio de **CHAQUI**, provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del departamento de **POTOSÍ**,, corresponde emitir la resolución siguiente:

#### POR TANTO:

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 018/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA “LA SALVADORA” R.L. DEL ÁREA: “KUCHU WUASI”** compuesta de siete (7) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera), con la comunidad de **CHIUTARI ALTA DEL AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA** del municipio de **CHAQUI**, provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del departamento de **POTOSÍ**, donde **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios establecidos en los inc. a), c), d) y f) del **Art. 5to**, del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

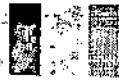
**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y cuatro copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad

Página 6 de 7

CORRESPONDE A LA R.S.P. N° 112/2022

COPIA LEGALIZADA

Handwritten signature and stamp in the bottom left corner.



**TED**

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la  
Página web del OEP.

**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE  
del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**

Abg. Rodolfo José Vera Moreira  
**PRESIDENTE EN EJERCICIO  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Msc. Ing. Rocio Mamani Flores  
**VICEPRESIDENTA.  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Lic. Giovanna Jael Coria Rentería  
**VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Abg. Rolando Roger Garcia Vargas  
**VOCAL-INDIGENA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Lic. Jorge Arias Espinoza  
**VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

Abg. Carlos Eugenio Ramos Alvarado.  
**SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**